

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del artículo tercero, fracción II, inciso a) de la autorización otorgada a Seguros Centauro, Salud Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivada del incremento de su capital mínimo pagado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-1057/14.

**SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Bosque de Duraznos No. 69, Oficina 203  
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700

At'n.: C. Federico Fábregas Nielsen  
Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES

- I. Seguros Centauro, Salud Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, es una sociedad autorizada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos según consta en la resolución 101.-01964 del 22 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2004 y modificada por última vez mediante oficio 366-008/08 del 29 de enero de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de junio de 2009.
- II. Mediante oficio 366-III-0554/14 del 10 de julio de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
  - a) Aprobó la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de Seguros Centauro, Salud Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado del incremento en su capital mínimo pagado de \$11'500,000.00 a \$21'500,000.00, en los términos que aparecen en el proyecto de asamblea general extraordinaria de accionistas, que acompañó a su solicitud.
  - b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notificó el citado oficio, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en las que se protocolizara la asamblea general extraordinaria de accionistas señalada en el inciso anterior, para efecto de proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- III. Con escrito del 11 de noviembre de 2014, Seguros Centauro, Salud Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 62,264 del 14 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público No. 165 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Centauro, Salud Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable del 21 de abril de 2014, que resolvió la modificación a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 5 de septiembre de 2014, con folio mercantil 135458\*.

### CONSIDERANDOS

- I. Que derivado de la aprobación a la cláusula sexta de los estatutos sociales, tal como se indicó en el inciso a) del Antecedente II, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- II.- Que dentro del plazo citado en el Antecedente II, inciso b) remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 62,264 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

**RESOLUCIÓN**

Primero.- Se modifica el artículo tercero, fracción II, inciso a), de la autorización otorgada a Seguros Centauro, Salud Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO TERCERO.- ...

I.- ...

II.- ...

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) ...

III.- ..."

Segundo.- La autorización otorgada a Seguros Centauro, Salud Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; A SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Seguros Centauro, Salud Especializada, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada exclusivamente para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y de gastos médicos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, de Salud, en lo conducente, a las Reglas de Operación del Ramo de Salud, así como a las demás que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Seguros Centauro, Salud Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II. El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Seguros Centauro, Salud Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F., a 3 de diciembre de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 409466)